



CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Cuernavaca Morelos, a 6 de octubre del año 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 41 fracciones I y III, 116 fracciones I, II y IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso c), 357 numeral 2, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 108 numeral 2, 267, 270, 272 y 273 del Reglamento de Elecciones; 14 fracción III y 23 párrafo primero, segundo, tercero, quinto y séptimo fracciones I, III, IV y V; 25, 111 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 78 fracciones I, XXV, XXIX, XXX, 161, 163 y Libro Sexto, de las candidaturas independientes, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acuerdo INE/CG386/2017, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, resolutive primero, segundo y quinto; Acuerdo INE/CG387/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 resolutivo tercero, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse como candidatas (os) independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el **01 de Julio del año 2018** en la entidad, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR.

Las personas interesadas en postularse como Candidatas (os) Independientes, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normativa electoral y esta convocatoria, podrán aspirar a los siguientes cargos de elección popular:

- a) **Gobernador (a) del estado del Estado**
- b) **Diputadas (os) al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos.**
- c) **Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y regidoras (es) de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos.**

Los aspirantes a candidatas (os) independientes a Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género.

No procederá el registro de aspirantes o candidatas (os) independientes por el principio de representación proporcional, tratándose de la elección de Diputadas (os) por este principio.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERAN ANEXAR.

Las personas que deseen postularse como candidata (o) independiente a alguno de los cargos de elección popular descritos en la base primera de la presente Convocatoria, para el proceso electoral 2017- 2018, deberán dentro del plazo para el caso de Gobernador (a) del estado del 8 de octubre al 8 de diciembre del 2017, y para el caso de Diputaciones y Ayuntamientos del 8 de octubre al 18 de diciembre del 2017.

1. Hacer del conocimiento del Consejo Estatal en el caso de querer participar como candidato independiente en la elección de Gobernador (a) del estado del Estado, a través del formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/01/MI-G.
2. Hacer del conocimiento del Consejo Distrital, en el caso de querer participar como candidata (o) independiente en la elección de Diputada (o) electo por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/02/MI-D
3. Hacer del conocimiento del Consejo Municipal, en el caso de querer participar como candidato independiente en la elección de Presidenta (e), Síndica (o) y Regidores de los 33 Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos, a través del (los) Formato (s) identificado con el numeral CI/IMPEPAC/03/MI-A-3, CI/IMPEPAC/03/MI-A-5, CI/IMPEPAC/03/MI-A-7, CI/IMPEPAC/03/MI-A-9, CI/IMPEPAC/03/MI-A-11.
4. Entregar la siguiente documentación anexa al formato respectivo:
 - Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
 - Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través de los siguientes formatos:

CI/IMPEPAC/04/ME-G	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Gobernador (a) del estado
--------------------	--

CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputada (o) por el Principio de Mayoría Relativa
--------------------	--

CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (3 Regidurías)
----------------------	--

CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e)
----------------------	---

	Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (5 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (7 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (9 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (11 Regidurías)

- Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

De manera supletoria, en tanto se instalen los Consejos distritales y Municipales Electorales, las personas que deseen postularse como candidata(o) independiente a alguno de los cargos de elección popular, deberán entregar la documentación descrita en la presente base ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los Consejos respectivos, se les proporcione dicha información y resuelvan lo conducente.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, el Consejo Estatal, los Consejos Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva.

El plazo para que el Consejo Estatal Electoral emita las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente a Gobernador (a) del estado y será del 9 al 23 de diciembre de 2017.

El plazo para que los Consejos Municipales y Distritales Electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente a Presidente (a), Síndico (a) y regidores (as), será del 19 de diciembre al 2 de enero.

Asimismo, los aspirantes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERA.- PLAZOS PARA QUE LOS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Al manifestar su intención de postularse como candidatas (os) independientes, los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, se sujetarán a los plazos siguientes:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador (a) del estado, contarán con 45 días.
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con 35 días.
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidenta (e), Síndica (o) y Regidores contarán con 35 días.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes acreditados podrán recabar el apoyo ciudadano serán:

- Para los Candidatas (os) Independientes a Gobernador (a) del estado del **24 de Diciembre al 6 de Febrero del 2018.**
- Para los Candidatas (os) Independientes a Diputadas (os) del **3 de Enero al 6 de Febrero del 2018.**
- Para los Candidatas (os) Independientes a Presidenta (e), Síndica (o) y Regidores del **3 de Enero al 6 de Febrero 2018.**

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para la candidatura de Gobernador (a) del estado, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección y estar integrado por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para fórmulas de Diputadas (os) de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidenta (e) Municipal y Síndica (o), la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto

del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Los aspirantes a postularse como candidato independiente a Gubernatura, Diputada (o) e Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, dentro de los plazos señalados, deberán recabar a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione el IMPEPAC, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto los aspirantes como los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Para el uso de la aplicación móvil se atenderá lo dispuesto en los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

Es de tomarse en cuenta que las firmas que consten en la cédula de apoyo ciudadano no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Las firmas no serán válidas en los siguientes supuestos:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatas (os) a Gobernador (a), los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado.
- d) En el caso de candidatas (os) a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

- e) En el caso de candidatas (os) a Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidores los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

CUARTA.- TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como candidatas (os) independientes para contender en el proceso electoral local 2017-2018, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate a nivel estatal, por distrito y por municipio son los siguientes:

Para Gubernatura:



ANTEPROYECTO DE CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018

LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARÁN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTÁN SUJETOS A TOPE; LOS TOPES MÁXIMOS SE ESTABLECERON AL REALIZAR EL CÁLCULO DEL 10% (diez por ciento) DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES EN LA ENTIDAD EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

	A	A*10%	B=A*10%
	2012		2017 - 2018
	* TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (AÑO 2012)	EQUIVALENTE AL 10%	TOPE MÁXIMO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES)
ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS	\$20,787,504.78	\$2,078,750.48	\$2,078,750.48
	\$20,787,504.78		\$2,078,750.48

* Referencia Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 23 de marzo del año 2012.

Para Diputadas (os) al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:



**ANTEPROYECTO DE CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA
RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA
ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018
CON ADECUACIÓN DE LA NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL**

LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARÁN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTÁN SUJETOS A TOPE; LOS TOPES MÁXIMOS SE ESTABLECIERON AL REALIZAR EL CÁLCULO DEL 10% (diez por ciento) DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (CON LA ADECUACIÓN A LA ACTUAL CONFORMACIÓN) EN LA ENTIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	A	A*10%	B=A*10%
		2014 - 2015	EQUIVALENTE AL 10%	TOPE MÁXIMO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES)
I	CUERNAVACA	\$1,678,952.28	\$167,895.23	\$167,895.23
II	CUERNAVACA	\$1,727,939.22	\$172,793.92	\$172,793.92
III	TEPOZTLÁN	\$1,616,064.00	\$161,606.40	\$161,606.40
IV	YECAPIXTLA	\$1,489,476.75	\$148,947.68	\$148,947.68
V	TEMIXCO	\$1,504,255.23	\$150,425.52	\$150,425.52
VI	JIUTEPEC	\$1,601,351.97	\$160,135.20	\$160,135.20
VII	CUAUTLA	\$1,675,536.75	\$167,553.68	\$167,553.68
VIII	XÓCHTEPEC	\$1,427,173.23	\$142,717.32	\$142,717.32
IX	PUENTE DE IXTLA	\$1,552,365.03	\$155,236.50	\$155,236.50
X	AYALA	\$1,669,356.90	\$166,935.69	\$166,935.69
XI	JOJUTLA	\$1,609,219.65	\$160,921.97	\$160,921.97
XII	YAUTEPEC	\$1,594,733.55	\$159,473.36	\$159,473.36
		\$19,146,424.56		

* Con motivo de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se determinó la disminución del número de distritos electorales uninominales locales de 18 a 12 y a fin de poder determinar un tope de apoyo ciudadano con cifras acorde a la actual conformación distrital aprobada por el Instituto Nacional Electoral y directamente proporcionales y funcionales para el adecuado desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, se realizó el cálculo de los topes de gastos de campaña que hubieran resultado procedentes en el proceso electoral local ordinario 2014 -2015, en caso de existir los 12 Distritos Electorales; en ese sentido, se tomó como base la información relativa al sabrío mínimo y corte de padrón vigente al 6 de marzo de 2015, realizando el ejercicio para determinar el tope de campaña que corresponderá a esa conformación y tener la base necesaria para realizar el cálculo para recabar el apoyo ciudadano.

Para integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad:



**ANTEPROYECTO DE CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA
 RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO
 INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL,
 SÍNDICO Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO
 2017 - 2018**

LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARÁN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTÁN SUJETOS A TOPE. LOS TOPES MÁXIMOS SE ESTABLECERON AL REALIZAR EL CÁLCULO DEL 10% (diez por ciento) DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES EN LA ENTIDAD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

NÚMERO	MUNICIPIO	A	A*10%	B=A*10%
		2014 - 2015		2017 - 2018
		* TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015)	EQUIVALENTE AL 10%	TOPE MÁXIMO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2017 - 2018 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES)
1	AMACZAC	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
2	ATLA TLALIRCAN	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
3	AXOCBAPAN	\$350,736.30	\$35,073.64	\$35,073.64
4	AYALA	\$829,043.49	\$82,904.35	\$82,904.35
5	COATLÁN DEL IRD	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
6	CIUDADA	\$1,094,835.04	\$109,483.50	\$109,483.50
7	COAHUACAPAN	\$4,200,915.04	\$420,091.50	\$420,091.50
8	EMBARZO ZAPATA	\$790,781.50	\$79,078.16	\$79,078.16
9	IBITZAC	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
10	JAHUTLCO	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
11	JIBIPEC	\$2,175,533.33	\$217,553.33	\$217,553.31
12	JOBELA	\$639,807.18	\$63,980.72	\$63,980.72
13	JOMACATEPEC	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
14	MAZATEPEC	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
15	MICATLÁN	\$271,700.76	\$27,170.08	\$27,170.08
16	OCHITUCO	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
17	PUEBLO DE OJITA	\$65,389.50	\$6,538.95	\$6,538.95
18	TEMICCO	\$1,140,135.01	\$114,013.50	\$114,013.58
19	TEPACALCÁN	\$274,066.30	\$27,406.64	\$27,406.64
20	TEPICZILÁN	\$379,761.75	\$37,976.18	\$37,976.18
21	TETICALA	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
22	TETELA DEL VERDEÁN	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
23	TLALNEPANDA	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
24	TLALTIZAPAN	\$515,106.85	\$51,510.69	\$51,510.69
25	TLAQUILITZINGO	\$344,609.70	\$34,460.97	\$34,460.97
26	TLAYACAPAN	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
27	TORDIAPAN	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
28	ROCHITEPEC	\$636,391.65	\$63,639.17	\$63,639.17
29	YAUHTEPEC	\$1,020,552.39	\$102,055.24	\$102,055.24
30	YECAPITLA	\$460,392.18	\$46,039.22	\$46,039.22
31	ZACATEPEC	\$401,141.16	\$40,114.12	\$40,114.12
32	ZACIAPAN	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00
33	TEMASC	\$265,800.00	\$26,580.00	\$26,580.00

* Referencia : Acuerdo del Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/031/2015 de fecha 10 de marzo del año 2015.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determinados por el Consejo Estatal Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Los aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatas (os) independientes o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes

QUINTA.- FORMATOS.

Los formatos de referencia estarán disponibles para su impresión en la página de internet de este organismo electoral www.impepac.mx o ya impresos en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos ubicada en las oficinas del IMPEPAC con domicilio en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, en Cuernavaca; Morelos, así como, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, que una vez instalados se publicará la integración y los domicilios en la página www.impepac.mx.

Los formatos se detallan a continuación:

1. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/01/MI-G (*Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador (a) del estado*)
2. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/02/MI-D (*Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa*)
3. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/03/MI-A-3 (*Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidores*) (Formato en relación al número de Regidores por municipio)
4. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/04/ME-G, (*Modelo de estatutos para candidaturas independientes al*

cargo de Gobernador (a) del estado por el Principio de Mayoría Relativa)

5. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/05/ME-D, *(Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa)*
6. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/06/ME-A-3, *(Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidores)* (Formato en relación al número de Regidores por municipio)

Los formatos deberán presentarse en original con firma autógrafa, sin tachaduras ni enmendaduras en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

SIXTA.- PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS (OS) INDEPENDIENTES.

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatas (os) independientes serán los siguientes:

- a) Para el registro de candidatura a Gobernador (a) del estado del Estado, será del **9 al 13 de marzo de 2018** ante el Consejo Estatal Electoral.
- b) Para la elección de Diputadas (os) electos por el principio de mayoría relativa será del **1 al 4 de Abril de 2018**, ante los Consejos Distritales correspondientes.
- c) Para la elección de Ayuntamientos del **1 al 4 de Abril del 2018** ante los Consejos Municipales correspondientes.

En su caso, el Consejo Estatal Electoral podrá recibir supletoriamente las solicitudes de registro para las candidaturas a Diputadas (os) por principio de mayoría relativa, así como a candidatas (os) a integrar los ayuntamientos.

SÉPTIMA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS (OS) INDEPENDIENTES.

Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 180 días antes del día de la jornada electoral, con excepción de las Diputadas (os) que pretendan su reelección en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior.
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de precampañas.

Para los aspirantes a participar como candidatas (os) independientes a las Elecciones de Gobernador (a) del estado, deberán reunir los siguientes requisitos en el artículo 58 de la Constitución Política de Morelos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia
- IV. La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
- V. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

No pueden ser registrados como candidatas (os) independientes al cargo de Gobernador (a) del estado aquellos ciudadanos que se encuentren en el supuesto Art. 60 de la Constitución Política del Estado de Morelos:

- I. Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;
- II. Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;
- III. Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;
- IV. Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
- V. Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:
 - a) El Gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;
 - b) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
- VI. Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y
- VII. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de

Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Local.

Para los aspirantes a participar como candidatas (os) independientes en la elección de Diputadas (os) electos por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos propietario y suplente en su caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- VIII. Ser morelense por nacimiento, o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- IX. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatas (os) deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- X. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- XI. Haber cumplido 21 años de edad.

No podrán ser registrados como Candidatas (os) Independientes a Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa aquellos ciudadanos que se encuentren en el supuesto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con respecto a los aspirantes a participar como candidatas (os) independientes en la elección de integrantes de los 33 Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos, los ciudadanos propietario y suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser morelense por nacimiento, o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; con excepción de la Presidenta (e) Municipal y Síndica (o), los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años.

- II. Tener 21 años cumplidos, excepto por los cargos de la Presidenta (e) Municipal y Síndico, en la cuales la edad mínima será de 25 años cumplidos al día de la elección.
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidenta (e) o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidato independiente a un cargo de elección popular deberán;

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente.
 - VI. Original de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido; y copia de la credencial de elector correspondiente, a través de los Formatos identificados con los numerales:
7. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/07/MAC-G (*Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a) del estado por el Principio de Mayoría Relativa*)
 8. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/08/MAC-D (*Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa*)
 9. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/09/MAC-A-3 (*Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidores*) (Formato en relación al número de Regidores por municipio).

- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser Presidenta (e) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y
- IX. Documentación que acredite la creación de la Asociación Civil en los términos del artículo 267 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidenta (e) o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense solicitará a

la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por lo que la ciudadanía entregará en medio magnético y en archivo Excel o de Texto en columnas separadas la siguiente información: Clave del Estado (en una columna), sección electoral (en una columna), nombre completo separado por columnas, nombre(s) (en una columna) apellido paterno (en una columna), apellido materno (en una columna), clave de elector (en una columna), OCR, (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna) o CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna). El nombre del archivo Excel o de Texto deberá incluir el nombre de la o el Aspirante o Candidato Independiente separado por guion bajo.

Una vez concluido el periodo para el registro a que hace referencia la base séptima antes citada, del **14 al 29 de marzo el Consejo Estatal Electoral, y del 5 al 20 de abril**, los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo la sesión para determinar sobre el registro de candidaturas independientes y del **30 de marzo al 10 de abril en caso de Gobernador (a) del estado, y del 21 al 30 de abril en caso de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos**, se deberá publicar la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatas (os) o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Asimismo, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatas (os) independientes en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Los candidatas (os) independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatas (os) por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

OCTAVA.- SUSTITUCION Y CANCELACIÓN DE REGISTRO.

Los candidatos (as) independientes propietarios que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Los candidatos (as) independientes, suplentes, podrán ser sustituidos en los términos del Código

Tratándose de la fórmula de Diputadas (os), será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de la planilla de candidatas (os) independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

NOVENA.- CASOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en esta Convocatoria y Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que será notificado personalmente a los ciudadanos.

DÉCIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.

La información y documentación que se integre en los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley de información pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás disposiciones relativas y aplicables.